



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0855/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta de abril de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0855/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Claudia Miranda González	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.0855/2025	Alcaldía Iztacalco	092074525002032
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?	
Conocer el monto gastado por concepto de tiempo extra, guardias, primas dominicales y servicios eventuales desglosado por partida presupuestal	A través de su Dirección de Capital Humano Indicó que realizó una búsqueda exhaustiva sin localizar la información recomendó remitirla a la Dirección Finanzas.	Por la entrega de la información incompleta	
FECHA DE SESIÓN PLENARIA		30 de abril de 2025	
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?		Sobreseer por quedar sin materia, toda vez que la Dirección de Finanzas entregó los montos solicitados por quincena.	
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?		No aplica.	
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?		No aplica.	
PALABRAS CLAVE			
Tiempo extra, guardias, primas dominicales y servicios eventuales, montos, información incompleta, respuesta complementaria, Criterio 07/21.			



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0855/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	6
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	09
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	10
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	10



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0855/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA INCONFORMIDAD de la persona** y decide que toda vez que, el Alcaldía Iztacalco remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el acta del Comité de Transparencia correspondiente por lo que este Instituto determinar que la solicitud **fue atendida**; por tanto, este recurso de revisión se **SOBRESEE POR HABER QUEDADO SIN MATERIA**.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por *Ley de Transparencia Local* (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**. En consecuencia, con fundamento en los artículos **244 fracción II** y **249 fracción III** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **SOBRESEER** este recurso de revisión por haber quedado sin materia.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*; la *Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares*; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0855/2025

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 11 de febrero de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

“SOLICITO SABER CUANTO SE HA GASTADO EN DINERO EN LAS QUINCENAS PRIMERA, SEGUNDA DE ENERO Y PRIMERA DE FEBRERO EN TIEMPO EXTRA, GUARDIAS, PRIMAS DOMINICALES Y SERVICIOS EVENTUALES DESGLOSADO POR PARTIDA PRESUPUESTAL” (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 05 de marzo de 2025, previa ampliación, a través del oficio número AIZT-DGA/DCH/2822/2025, suscrito por la persona titular de la Subdirección de Transparencia y Acceso a la Información se informó:

[...]

Por lo que respecta a este Sujeto Obligado, esta Dirección de Capital Humano, a mi cargo, considerando la información proporcionada por la Subdirección de Control de Personal y la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas y Pagos, se precisa lo siguiente: (Exhaustividad), **posterior a una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y magnéticos, considerando el contenido y sentido literal de los requerimientos** que forman parte integral de la solicitud que hoy nos ocupa, específicamente donde se refiere requerir datos desglosados por partidas presupuestales, se precisa que **no se cuenta con documento, oficio, archivo, escrito o similar que contenga e integre la información y datos como literalmente es solicitado.**

(Congruencia), conforme lo establecido y alcances del Manual Administrativo y de Procedimientos de la Alcaldía Iztacalco, vigente y aplicable, específicamente al requerimiento de allegarse a datos concretos de manejo de partidas presupuestales sic, considerando el ámbito de atención y competencia de las Áreas Estructurales que conforman esta Alcaldía de Iztacalco, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0855/2025

Transparencia vigente, se sugiere a la Subdirección de la Unidad de Transparencia, canalizar la presente solicitud íntegra a la Dirección de Finanzas de esta Alcaldía de Iztacalco, con la finalidad que emita un pronunciamiento al respecto.” (cita textual)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 06 de marzo de 2025, día hábil, la persona recurrente manifestó lo siguiente:

“la informacion no esta completa y como sujeto obligado y ser recursos publicos deben tener la informacion y la informacion debe ser publica (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El **11 de marzo de 2025**, se **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles¹ para que las partes involucradas en la queja realizarán sus manifestaciones, alegatos² y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley. Dicha admisión les fue notificada a las partes en fecha **13 de marzo de 2024**.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

² Los alegatos son los comentarios, argumentos, observaciones, discursos, etcétera, a favor o en contra de alguien o algo, con la finalidad de obtener la razón o reforzar la queja o la defensa de la autoridad.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0855/2025

B) El plazo para presentar dichos alegatos y manifestaciones transcurrió del 14 al 25 de marzo de 2025, considerando los días 15, 16, 17, 22 y 23 de marzo como inhábiles, para efectos de la PNT; siendo el caso que vía plataforma el 18 de marzo de 2025 la Alcaldía Iztacalco presentó sus manifestaciones y alegatos a través del oficio número AIZT/SUT/208/2025, de 21 de marzo de 2025.

C) El 25 de abril de 2025, se **concluyó la investigación del caso, es decir, se CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**³, se ordenó elaborar el proyecto de resolución. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información consistió en conocer cuál es monto que se ha gastado en las quincenas de enero (primera y segunda) y la primera de febrero respecto a tiempo extra, guardias, primas dominicales y servicios eventuales desglosado por partida presupuestal.

En **respuesta**, la Dirección de Capital Humano señaló que realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y magnéticos, **considerando el contenido y sentido literal de los requerimientos** de la solicitud se precisa que no se cuenta con documento, oficio, archivo, escrito o similar que contenga e integre la información y datos como literalmente es solicitado y sugirió canalizar la solicitud integra a la Dirección de Finanzas de la Alcaldía con la finalidad de que emitiera un pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, la persona se **inconformó** esencialmente por la entrega de la información incompleta toda vez que, indicó que la Alcaldía debe poseer la información al tratarse de recursos públicos.

³ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0855/2025

Por todo lo aquí expuesto, este órgano colegiado determina que es hasta **la segunda respuesta emitida por la institución pública y en alcance durante la tramitación de este recurso de revisión que se dio la debida atención por los motivos y razones siguientes:**

Primero, en concreto se verifica que se entregó a la persona recurrente la respuesta complementaria mediante oficio número AIZT-DF-359-2025, de fecha 19 de marzo de 2025, suscrito por la persona titular de la Dirección de Finanzas quien informó:

Partida presupuestal	Periodo		
	1ra de enero	2da de enero	1ra de febrero
1331 Horas extraordinarias	\$1,381,395.01	\$710,776.34	\$1,490,656.37
1332 Guardias	\$834,562.10	\$422,450.23	\$894,260.17
1322 Prima dominical	\$26,879.93	\$22,366.41	\$27,052.85
1342 Compensaciones por servicios eventuales	\$24,100.00	\$7,500.00	\$86,300.00
Total	\$2,266,937.04	\$1,163,092.98	\$2,498,269.39

En ese sentido, esta Ponencia advierte que la Alcaldía en su respuesta complementaria atendió todos los requerimientos de la solicitud como se puede constatar con el cuadro siguiente:

Solicitud/Requerimiento	Respuesta complementaria	¿Atiende?																											
“SOLICITO SABER CUANTO SE HA GASTADO EN DINERO EN LAS QUINCENAS PRIMERA, SEGUNDA DE ENERO Y PRIMERA DE FEBRERO EN TIEMPO EXTRA, GUARDIAS, PRIMAS DOMINICALES Y SERVICIOS EVENTUALES DESGLOSADO POR PARTIDA PRESUPUESTAL”	<table><tr><th rowspan="2">Partida presupuestal</th><th colspan="3">Periodo</th></tr><tr><th>1ra de enero</th><th>2da de enero</th><th>1ra de febrero</th></tr><tr><td>1331 Horas extraordinarias</td><td>\$1,381,395.01</td><td>\$710,776.34</td><td>\$1,490,656.37</td></tr><tr><td>1332 Guardias</td><td>\$834,562.10</td><td>\$422,450.23</td><td>\$894,260.17</td></tr><tr><td>1322 Prima dominical</td><td>\$26,879.93</td><td>\$22,366.41</td><td>\$27,052.85</td></tr><tr><td>1342 Compensaciones por servicios eventuales</td><td>\$24,100.00</td><td>\$7,500.00</td><td>\$86,300.00</td></tr><tr><td>Total</td><td>\$2,266,937.04</td><td>\$1,163,092.98</td><td>\$2,498,269.39</td></tr></table>	Partida presupuestal	Periodo			1ra de enero	2da de enero	1ra de febrero	1331 Horas extraordinarias	\$1,381,395.01	\$710,776.34	\$1,490,656.37	1332 Guardias	\$834,562.10	\$422,450.23	\$894,260.17	1322 Prima dominical	\$26,879.93	\$22,366.41	\$27,052.85	1342 Compensaciones por servicios eventuales	\$24,100.00	\$7,500.00	\$86,300.00	Total	\$2,266,937.04	\$1,163,092.98	\$2,498,269.39	Sí. Atiende puntualmente el requerimiento.
Partida presupuestal	Periodo																												
	1ra de enero	2da de enero	1ra de febrero																										
1331 Horas extraordinarias	\$1,381,395.01	\$710,776.34	\$1,490,656.37																										
1332 Guardias	\$834,562.10	\$422,450.23	\$894,260.17																										
1322 Prima dominical	\$26,879.93	\$22,366.41	\$27,052.85																										
1342 Compensaciones por servicios eventuales	\$24,100.00	\$7,500.00	\$86,300.00																										
Total	\$2,266,937.04	\$1,163,092.98	\$2,498,269.39																										



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0855/2025

Respecto a lo anterior, y sobre la respuesta complementaria emitida por la Alcaldía Iztacalco, resulta aplicable el Criterio 07/21⁴ emitido por este Instituto mismo que señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Mismo que ha sostenido los elementos que debe cumplir una respuesta complementaria para que la misma sea válida.

De ahí que se concluye que la respuesta complementaria fue exhaustiva, fundada y motivada, cumpliendo con los requisitos dispuestos en el artículo 6 fracciones VIII, IX y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de

⁴ Consultable en: <https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0855/2025

México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia Local, norma que, a la letra, establece:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

Es decir, las respuestas que otorguen las instituciones públicas a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y **guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta**.

Asimismo, la información emitida complementariamente por el actor o institución pública, goza del **PRINCIPIO DE BUENA FE** que señala el artículo 5 de la referida Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte en el presente caso, que las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0855/2025

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para el actor o institución pública, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO**.

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al Alcaldía Iztacalco, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0855/2025

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform